

Carmen Perona
Abogada de CC.OO.

Jubilación

¿Qué procedimiento se ha de seguir para la declaración de jubilación en el régimen de clases pasivas cuando se ha producido la declaración en el Régimen General de la Seguridad Social?

L.M.M. Granada

No habría lugar al reconocimiento de una nueva pensión como consecuencia de la jubilación voluntaria por el régimen de Clases Pasivas del Estado, dado que las cuotas devengadas en dicho régimen ya han sido computadas para el cálculo de la pensión que se reconoció a favor del interesado en el momento de su jubilación anticipada por el Régimen General de la Seguridad Social y, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 691/1991, de 12 de abril, sobre cómputo recíproco de cuotas entre regímenes de Seguridad Social, ambas pensiones serían incompatibles. Dicha circunstancia no obsta para la declaración de la jubilación voluntaria por el régimen de Clases Pasivas ya que, según informe del Servicio de Régimen Jurídico y Órganos Colegiados de MUFACE de fecha 27 de febrero de 2007, el procedimiento de concesión de pensión, cuya competencia está atribuida a la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas del Ministerio de Economía y Hacienda, es diferente del procedimiento de jubilación. En consecuencia, el criterio es que, a efectos de la determinación de los treinta años de servicios al Estado, no cabe confundir el procedimiento de concesión de la pensión y el procedimiento de jubilación. El hecho de que se haya efectuado el cómputo recíproco de cuotas entre regímenes de la Seguridad Social a efectos de la concesión de la pensión, no obsta para que dichos períodos de cotización se computen a efectos de la jubilación voluntaria del interesado por el régimen de Clases Pasivas y por tanto, su consideración como mutualista en alta obligatoria a efectos de MUFACE exento de la obligación de cotizar. Por tanto, se estima que procede la declaración de jubilación por parte de la Subsecretaría del Ministerio de último destino del funcionario, que es independiente del reconocimiento de la pensión, y por tanto, accedería a la condición de mutualista obligatorio jubilado.